CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN VIRTUD DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.6548649 DE 2024.

Entre los suscritos a saber. **LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.007.376, en calidad de Secretaria General y en representación de la **NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, conforme Decreto 1093 del 27 de agosto de 2024, y posesionada el 2 de septiembre del 2024, facultada para contratar según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, así como la Resolución No. 000002 del 2 de enero de 2024, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, por una parte y **NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI** identificada con NIT 800.055.691-8, quien en adelante se denominará el **CEDENTE**, hemos convenido suscribir el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y La **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI** identificada con NIT 800.055.691-8 se suscribió el Contrato **ºCO1.PCCNTR.6548649 de 2024** cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN QUE PERMITAN LA MEJORA DE LOS PROCESOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LOS COMPONENTES DEL DESARROLLO ORGANIZACIONAL."*

2. Que la obligación No.15 del contrato **CO1.PCCNTR.6548649 de 2024,** establece: *"Ceder al Ministerio de Educación Nacional los derechos patrimoniales de autor de los programas de aprendizaje organizacional que se generen durante la ejecución del presente contrato, de conformidad con los lineamientos entregados por la Subdirección de Contratación. El CONTRATISTA se compromete a adelantar el trámite de registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor".*

3. Que en virtud del contrato mencionado fueron desarrollados productos de aprendizaje organizacional virtual que permiten la gestión del conocimiento crítico de la entidad en el marco del modelo integrado de planeación y gestión, así como acciones de automatización de dos (2) procedimientos de acuerdo con la priorización del Decreto 088 de 2022; por tal motivo, se hace necesario la suscripción del presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, entre **EL CEDENTE** y el **CESIONARIO** para transferir de manera total y sin limitación alguna en cabeza del **CESIONARIO** todos aquellos derechos de propiedad intelectual y de explotación a que tenga derecho el **CEDENTE**, derivados del Contrato N.º **CO1.PCCNTR.6548649 de 2024.**

4. Que el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 181 de la Ley 1955 de 2019 establece que "Los acuerdos sobre derechos patrimoniales de autor o conexos, deberán guiarse por las siguientes reglas:

 Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse, o licenciarse por acto entre vivos, quedando limitada dicha transferencia o licencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente.

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN VIRTUD DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.6548649 DE 2024.

La falta de mención del tiempo limita la transferencia o licencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia o licencia.

Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez.

Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.

Será ineficaz toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir.

Será ineficaz toda estipulación que prevea formas de explotación o modalidades de utilización de derechos patrimoniales de autor o conexos, que sean inexistentes o desconocidas al tiempo de convenir la transferencia, autorización o licencia

(…)"

5. Que el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, establece: "*En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito*".

6. Que en cumplimiento del artículo trascrito y a efecto de realizar la presente cesión de derechos patrimoniales de autor a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el CEDENTE, garantiza contar con los derechos patrimoniales de autor de los programas de aprendizaje organizacional y los productos de automatización realizados en el marco del contrato N.º **CO1.PCCNTR.6548649 DE 2024**, por haberlos adquirido a su vez de sus respectivos autores mediante la presunción de transferencia de que trata el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. De esta manera y consolidado en cabeza suya los derechos patrimoniales de autor en manos del CEDENTE, éste se encuentra habilitado para celebrar el presente contrato.

7. Que las partes han acordado suscribir el presente documento, el cual tiene por objeto la cesión de derechos patrimoniales de autor de los productos generados en desarrollo del contrato N.º **CO1.PCCNTR.6548649 de 2024**, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: **El CEDENTE** transfiere al **CESIONARIO** de manera total, exclusiva y sin limitación alguna que incluye la explotación de los mismos por cualquier forma de utilización conocida, tal como

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN VIRTUD DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.6548649 DE 2024.

reproducirlo a través de su impresión, inclusión en Web, inclusión en publicaciones, comunicación, transformación, distribución, traducción, adaptación, radiodifusión, exportación y fijación de cualquier medio tecnológico actual; sin perjuicio del respeto al derecho moral, el 100% de los derechos patrimoniales de autor y/o documentos de propiedad contractual que le corresponden sobre las obras desarrolladas en virtud del Contrato N.º **CO1.PCCNTR.6548649 DE 2024**, a saber:

PROGRAMA DE APRENDIZAJE ORGANIZACIONAL	AUTOR	IDENTIFICACIÓN
Programa de aprendizaje virtual llamado técnicamente "Programa de Aprendizaje Organizacional sobre Sistema Integrado de Gestión", el cual realiza en modalidad virtual de 40 horas y está estructurado en 4 módulos que se refieren al Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Educación que aborda elementos del contexto organizacional y normativos de la Entidad, así como entendimiento del modelo de operación, sus procesos, su alcance y las modificaciones más relevantes resultado del Decreto 2269 de 2023. Las especificaciones técnicas que describen el presente programa virtual están contempladas en el anexo técnico realizado para su construcción.	**NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR**	Cédula 10.293.094 de Popayán
Programa de aprendizaje virtual llamado técnicamente "Veedurías Ciudadanas: Cómo el Control Social puede mejorar la Gestión Educativa", el cual realiza en modalidad virtual de 40 horas y está estructurado en 4 módulos que abordan las siguientes temáticas: fundamentos sobre participación ciudadana y control social, ciclo de la gestión pública, conceptos clave de gobernanza pública y estrategias institucionales que promueven la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el marco de la política pública educativa. Las especificaciones técnicas que describen el presente programa virtual están contempladas en el anexo técnico realizado para su construcción.	**NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR**	Cédula 10.293.094 Popayán

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN VIRTUD DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.6548649 DE 2024.

PRODUCTOS DE AUTOMATIZACIÓN	DESARROLADOR	IDENTIFICACIÓN
Automatización denominada técnicamente "Robot Power Automate" el cual se desarrolló bajo la infraestructura tecnológica del Ministerio de Educación con el fin de optimizar el IP-PR-09 Procedimiento de Certificado de Programa Académico Certificado de Idoneidad del Título de Posgrado para Ascender al Grado 14 del Escalafón y Certificado de Existencia y Representación Legal de IES, automatizando el proceso desde la verificación de la información al momento de radicar la solicitud, mediante la validación en sistemas internos como el SNIES, hasta la expedición del certificado al solicitante. Las especificaciones técnicas que describen la presente automatización están contempladas en el anexo técnico realizado para su construcción.	**NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR**	Cédula 10.293.094 de Popayán
Automatización denominada técnicamente "Robot Lengua de Señas" con el fin de optimizar el IP-PR-22 Procedimiento - Reconocimiento de Intérpretes Oficiales de Lengua de Señas Colombiana – Español mediante la automatización de la revisión de la información radicada por el usuario y la generación del resultado de la verificación, el cual se notifica a la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía. Las especificaciones técnicas que describen la presente automatización están contempladas en el anexo técnico realizado para su construcción.	**NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR**	Cédula 10.293.094 de Popayán

PARAGRAFO 1: Se entenderá inmerso a la presentación de cada obra, la totalidad de ítems generados por el **CEDENTE.**

PARÁGRAFO 2: El **CEDENTE** deberá aportar todos los documentos que requiera la Dirección Nacional de Derechos de Autor con el fin de soportar la cadena de transferencia de la titularidad de los derechos de autor que se ceden.

PARÁGRAFO 3: Harán parte integral del presente contrato, la totalidad de anexos aportados por el **CEDENTE.**

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN VIRTUD DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.6548649 DE 2024.

SEGUNDA: DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este Contrato se ceden incluyen los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por el CESIONARIO, respecto de los cuales se entiende se realiza una cesión total y sin limitaciones que incluye la utilización o explotación de los mismos por cualquier forma de utilización conocida, tal como reproducirlos a través de su impresión, inclusión en páginas Web, inclusión en publicaciones, así como su comunicación pública, transformación y distribución, traducción, adaptación, radiodifusión, exportación y fijación de cualquier medio tecnológico actual o futuro, garantizando que los derechos patrimoniales cedidos se encuentran libres de limitaciones, gravámenes o reclamación, judicial o extrajudicial, alguna.

TERCERA: . REMUNERACIÓN: LAS PARTES manifiestan que el presente contrato se celebra a título gratuito, en virtud de los compromisos asumidos en el contrato número CO1.PCCNTR.6548649 de 2024 suscrito entre **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI.**

CUARTA: TERRITORIO Y DURACIÓN. Los derechos aquí cedidos se dan para el ámbito territorial de todo el planeta tierra, por el término máximo de protección establecido en la legislación autoral vigente, que corresponde al término de setenta (70) años de conformidad con la legislación colombiana; e incluye todas las formas y/o modalidades de explotación de LAS OBRAS, lo cual incluye, pero no se limita a medios materiales, físicos, análogos y/o impresos; electrónicos, magnéticos, radiodifusión, digitales, ópticos y en internet.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: Además de la cesión de derechos patrimoniales de autor de los programas de aprendizaje organizacional y los productos de automatización desarrollados en el contrato número CO1.PCCNTR.6548649 de 2024, suscritos entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI, esta última se compromete a:

1. Garantizar que los derechos de autor sobre de los programas de aprendizaje organizacional y los productos de automatización detallados en la cláusula segunda de este documento no son ni serán objeto de gravámenes o limitaciones que dificulten o hagan imposible el cumplimiento del presente contrato.
2. Defender por todos los medios judiciales o extrajudiciales la integridad de los derechos que cede en virtud del presente contrato. No obstante, **EL CESIONARIO** en virtud del presente contrato, queda facultado para adelantar directamente la defensa de los derechos de autor por todos los medios judiciales o extrajudiciales.
3. Garantizar bajo su responsabilidad que los programas de aprendizaje organizacional y los productos de automatización del presente contrato es de su titularidad y los derechos morales de autor corresponden exclusivamente a la totalidad de personas naturales que participaron en el desarrollo de las mismas, las cuales están incluidas en este documento. **EL CEDENTE** indemnizará a **EL CESIONARIO** por los perjuicios que se le ocasionen por el incumplimiento de los términos de esta cláusula y del contrato en general.
4. Abstenerse de ejercer actos que impidan o entorpezcan la libre disposición de los programas de aprendizaje organizacional y los productos de automatización por parte de **EL CESIONARIO**, quien podrá ejercer libremente los derechos que le son cedidos y transferidos, dentro de los términos aquí acordados y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad nacional y comunitaria vigente.

5. Abstenerse de solicitar remuneraciones como consecuencia de los programas de aprendizaje organizacional y los productos de automatización objetos de la presente cesión.

SEXTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS: En virtud de este contrato, **EL CEDENTE** garantiza que es propietario integral y exclusivo de los derechos de explotación de los 2 Programas de Aprendizaje Organizacional y las 2 automatizaciones productos generados en la ejecución del Contrato N.º CO1.PCCNTR.6548649 de 2024 y en consecuencia puede contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación, gravamen o disposición. En todo caso, responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad **a EL CESIONARIO.**

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre los productos mencionados en este contrato, **EL CEDENTE** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos y de los intereses de **EL CESIONARIO**. Por lo tanto, para todos los efectos **EL CESIONARIO** actúa como un tercero de buena fe exenta de culpa.

SÉPTIMA. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR. Como quiera que por virtud del presente contrato se transfieren los derechos patrimoniales de autor y de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 181 de la Ley 1955 de 2019, el CEDENTE se obliga a inscribir de manera oportuna y correcta los documentos y el presente contrato en el Registro Nacional de Derechos de Autor con las formalidades que se requieran, así como a hacer llegar los registros correspondientes a la Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, o al correo electrónico del supervisor, o por los medios digitales dispuestos por el Ministerio para la recepción de correspondencia para que esta obligación se encuentre cumplida.

PARAGRAFO: Será obligación del CEDENTE efectuar la inscripción del presente Contrato en la Oficina de Registro Nacional del Derecho de Autor, acreditando y entregando constancia del trámite surtido al CESIONARIO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

OCTAVA. DERECHOS MORALES: Los derechos morales de autor sobre los productos generados en ejecución y desarrollo del Contrato número CO1.PCCNTR.6548649 de 2024 corresponden exclusivamente a los autores identificados en la cláusula primera del presente contrato, y en tal virtud LAS PARTES se obliga a reconocerlos expresamente y a respetarlos de manera rigurosa.

PARÁGRAFO. De ser necesario **EL CEDENTE** informará a **EL CESIONARIO** de forma oportuna, clara y expresa los nombres e identificación de las personas que puedan ostentar los derechos morales, adicionales a los señalados en la cláusula primera del presente contrato, a efectos de salvaguardar sus derechos y efectuar el debido reconocimiento.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia y/o discrepancia que se presente entre las partes en la ejecución del presente contrato, se resolverá por arreglo directo el cual se extenderá por un plazo de dos (2) meses, salvo acuerdo de prórroga entre las partes. Agotado el período de arreglo directo sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente, las

partes se someterán al mecanismo de conciliación, amigable composición o transacción ante la autoridad que ellas definan, en un plazo máximo de treinta (30) días.

DÉCIMA. - EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE: acredita que tienen plenos derechos sobre los programas de aprendizaje organizacional y los productos de automatización que entregan a **EL CESIONARIO** y que no han cedido por ningún medio a otra persona natural o jurídica el uso exclusivo de los programas de aprendizaje organizacional y los productos de automatización objeto de este contrato, por lo que **EL CESIONARIO** puede realizar las actividades de qué trata este contrato sin que se entienda de manera alguna que **EL CESIONARIO** carece de capacidad para la ejecución de las actividades de qué trata este acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO: En los aspectos no regulados en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 1450 de 2011, la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018, Ley 1955 de 2019, el Código Civil y demás normas que la complementen o modifiquen.

DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de mayo de 2025.

EL CEDENTE

NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR
Firmado digitalmente por NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR
Fecha: 2025.05.26 09:15:47 -05'00'

NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR
C.C 10.293.094 de Popayán
Representante Legal
FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI
NIT 800.055.691-8

EL CESIONARIO

LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA
SECRETARIA GENERAL
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Elaboró: Maura Yuliana Ramírez Goez-Profesional Subdirección de Desarrollo Organizacional

Revisó: Ibler Anderson Molano Rincón, Contratista Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual

Jesús Alberto Campo Mazabel, Coordinador del Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual

Fabio Alberto Gómez Santos, Subdirector de Contratación (E)

Iader Fernando Reyes Bernal, Asesor Secretaría General